

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
Secretaría

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. :** 81001 3333 002 2016 0013500  
**Demandante :** Jhon Antonio Camargo Arévalo y otros  
**Demandada :** Nación- Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial  
**Medio de :** Reparación Directa  
**control**

En audiencia inicial de fecha 16 de noviembre de 2018 el apoderado de la entidad demandada Nación- Fiscalía General de la Nación, interpuso recurso de apelación contra el auto de pruebas que negó una prueba testimonial a su favor, por ende al ser procedente dicho recurso esta judicatura concedió en el efecto devolutivo el recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Arauca e indicó a la parte recurrente que, por Secretaría debería sufragar las copias integrales del expediente para el trámite respectivo ante el superior.

A la fecha se evidencia que el trámite ordenado no ha sido cumplido en su totalidad, ya que el apoderado de la mencionada entidad no allegó copia de todo el expediente para que el mismo repose en este Juzgado en copias mientras el recurso de alzada sea resuelto, debido a que debe enviarse el expediente en original a superior jerárquico de esta judicatura.

Se advierte a la Fiscalía General de la Nación, en caso que no dé cumplimiento a lo ordenado, dará aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A y C.A., el cual señala:

**“(...) Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

**Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, se ordenará a la parte demandada Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, sufrague las copias de todo el expediente para la remisión del recurso en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, *so pena* de tenerse por desistido tácitamente dicha actuación

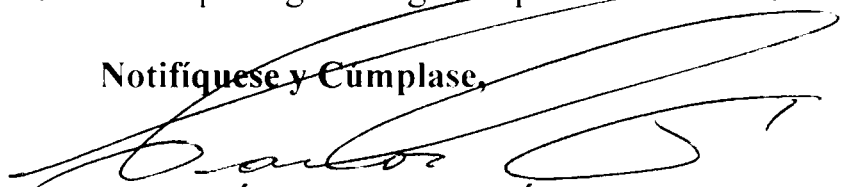
En mérito de lo expuesto, se

**Resuelve**

**Primero: Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, sufrague la totalidad de las copias del expediente para la remisión del recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, *so pena* de tenerse por desistido tácitamente dicha actuación.

**Segundo: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cumplase,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 009, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca> 1  
Hoy, veintiocho (28) de enero de 2019, a las 08 00 A.M.



**BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria